

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que la presente demanda de trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA fue repartida el 24 de mayo de 2022 a las 11:11 a.m. La demanda consta de 4 archivos. A Despacho.

Medellín, 21 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de junio de dos mil veintidós

Interlocutorio	1049
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Demandante	JEISON GARCÍA CASTAÑO ¹
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00539 00
Decisión	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA- ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLÍN (REPARTO)

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

En materia de competencia, el artículo 18 del Código General del Proceso, que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, establece que estos conocen, entre otros:

"6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Por su parte, en el artículo 22 que se refiere a la competencia de los jueces de familia en primera instancia, indica que estos conocen, entre otros:

¹ Llamado también según Registro Civil de nacimiento que pretende cancelar como YEISON ZAPATA GARCÍA.

(...) 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren." (Subrayadas fuera del texto)

Revisada la presente demanda, se observa que esta está encaminada a la cancelación del Registro Civil de Nacimiento del solicitante de la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín y con ello el estado civil.

El estado civil comprende el estado personal y el conjunto de cualidades jurídicamente relevantes de una persona considerada en sí misma, derecho de ser la persona ella misma y no otra, es decir la identidad de la persona, filiación, lugar de nacimiento y la nacionalidad, por lo que la decisión que se tomaría en este caso implica la alteración del estado civil.

Al respecto, en Sentencia T-231 de 2013, la Corte Constitucional indicó:

"Esta Corporación ha indicado que el estado civil de las personas está dado por su nacionalidad, sexo, edad, si es hijo matrimonial, extramatrimonial o adoptivo, si es casado o soltero, entre otros aspectos. Esto es, como lo señala la misma definición, lo que determina su situación jurídica en la familia y en la sociedad. El estado civil, es así, "el conjunto de condiciones jurídicas inherentes a la persona, que la identifican y diferencian de las demás y que la hacen sujeto de determinados derechos y obligaciones", se trata de "la posesión jurídica de la persona vista en su doble condición: individuo y elemento social"

En igual sentido, la Sentencia T-729 de 2011 por la Corte Constitucional, haciendo referencia a la sentencia del Consejo de Estado que resolvió la impugnación formulada contra el fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar, lo siguiente:

*"En dicha providencia el Alto Tribunal consideró: "Por último, **existen otras clases de cambios que suponen la alteración del estado civil**, que precisan la intervención del juez para poderse realizar, tal es el caso del cambio de lugar y fecha de nacimiento que persigue la demandante, pues claramente incide en su nacionalidad." (...)² (Negritas propias).*

² Sentencia T-729 de 2011 M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

De conformidad con lo expuesto, advierte el Despacho que la solicitud es realizada por un menor de edad, sea que se tome como referencia el Registro Civil de Nacimiento que pretende dejar vigente o el que pretende cancelar, teniendo entonces la edad de 17 o 15 años. Además, que las diferencias entre los registros civiles con los que cuenta el demandante versan sobre tres datos específicos: fecha de nacimiento, nombres y apellidos, y filiación paterna. Estos datos no son minúsculos pues de cada uno de ellos se desprenden diferentes situaciones jurídicas y, en ese orden de ideas, el registro civil que perdure en el tiempo generará consecuencias de gran importancia para el menor.

Adicionalmente, la paternidad es igualmente relevante, pues de la misma se desprenden derechos y obligaciones; por ejemplo, el artículo 411 del Código Civil establece que se deben alimentos tanto a los ascendientes como los descendientes.

De conformidad con lo anterior, al tratarse de un menor de edad y que su solicitud implica el cambio o alteración de su estado civil, con la cancelación de uno de los Registro Civiles de Nacimiento, este Despacho no es el competente para conocer del asunto.

De tal manera, conforme lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se declarará la falta de competencia de este Despacho para asumir el conocimiento de esta demanda, y se ordenará la remisión del expediente a los JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLÍN (REPARTO), a través de la Oficina Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA instaurada por el menor JEISON GARCÍA CASTAÑO, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la demanda con toda la actuación surtida, a los JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLÍN (REPARTO), por intermedio de la Oficina Judicial de Medellín.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 088** hoy **22 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43624d40e25ed7c5653d6cdee503548ce0f9b6a35dcb288ce58a6bb1a08e3e68**

Documento generado en 21/06/2022 11:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>